

sentantes por cada parte, que tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar, por si o a través de entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el sector y sus correspondientes cualificaciones.

2. Promover la elaboración de planes de formación profesional destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a facilitar la formación profesional.

3. Contribuir al impulso y difusión entre empresarios y trabajadores de acciones formativas para el sector.

4. Colaborar, a requerimiento de las empresas del sector, por si o a través de entidades especializadas, en el diagnóstico de sus necesidades formativas y en el diseño de programas puntuales de formación en las mismas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

5. Impulsar acuerdos con la Autoridad Educativa correspondiente, con el fin de posibilitar en las mejores condiciones el acceso de los alumnos de Formación Profesional Reglada a las prácticas realizadas en las empresas.

6. Seguimiento y control del desarrollo de la formación en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados con las Autoridades Educativas por las propias empresas o a nivel sectorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cláusula de revisión salarial.

Para los años 2003 a 2007, ambos inclusive, en el supuesto de que el IPC al 31 de diciembre de los

respectivos años supere el IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión, en su caso, afectará a todos los conceptos retributivos salvo al plus de asistencia-actividad, al plus de ayuda a estudios y a la dieta y gastos de locomoción, en el año 2003, ni a la antigüedad consolidada durante todo el ámbito temporal del convenio.

En el supuesto de que operase la cláusula de garantía, para su efectividad, una vez conocido el dato de referencia, deberá reunirse la Comisión Paritaria del Convenio a fin de elaborar la nueva tabla aplicable en cada uno de los citados ejercicios.

Segunda.- Nuevas categorías profesionales.

En el anexo IV, sobre equiparación de las categorías profesionales a los niveles retributivos, en el grupo 2º (Administrativos), letra f), se han incorporado las categorías profesionales de Comercial y Lector de contadores, asimilados a auxiliares administrativos.

ANEXO I

TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2003

(REVISADA)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE (MENSUAL)	ROPA DE TRABAJO (MENSUAL)
Técnico de Grado superior	1152,74	63,82
Técnico de Grado medio	1037,47	63,82